



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del consejo consultivo turístico del estado de México.

Artículo 2.- El consejo consultivo es un órgano de consulta y opinión técnica de la secretaria de desarrollo económico.

Artículo 3.- El consejo consultivo coordinará y evaluará sus propias actividades.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones del consejo consultivo turístico, este realizara las siguientes acciones:

- I. Apoyar el desarrollo turístico del estado de México, mediante la coordinación de acciones con los sectores publico, social y privado, que participan en la actividad turística;
- II. Promover la imagen turística del estado de México y de sus destinos turísticos;
- III. Apoyar las acciones de promoción de la inversión turística en el estado de México;
- IV. Motivar la participación de sus representados en las iniciativas del propio consejo para mejorar la actividad turística del estado de México;
- V. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos del estado de México, apoyando la preservación de su ambiente natural y de sus valores culturales;
- VI. Promover la cultura turística entre las comunidades anfitrionas y los prestadores de servicios de la entidad; y
- VII. Las demás que sean afines con sus objetivos.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el presidente realizara las siguientes acciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones del consejo;
- II. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Informar al consejo del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Invitar a nuevos miembros a formar parte del consejo;



- V. Proponer al consejo la creación de nuevas comisiones de trabajo;
- VI. Designar a los coordinadores, subcoordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el secretario técnico realizara las siguientes acciones:

- I. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
- II. Formular el orden del día de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del consejo;
- IV. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el consejo;
- V. Recibir los dictámenes, propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
- VI. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del consejo ni de las comisiones de trabajo;
- VII. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo, obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le señale el presidente.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo asistirán a las sesiones del consejo en representación del resto de sus integrantes.

Artículo 8.- Se realizará una sesión plenaria, por lo menos una vez al año, con la asistencia de todos los integrantes del consejo.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario técnico, con ocho días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas.

Artículo 10.- De cada sesión se redactara el acta correspondiente, la cual será firmada por los que a ella asistan.

Artículo 11.- Los miembros del consejo nombraran a sus respectivos suplentes, haciéndolo saber, para su registro, al secretario técnico.

Artículo 12.- Cuando por alguna causa justificada el consejero este imposibilitado de asistir a una sesión, dará aviso a su suplente para que asista.



Artículo 13.- Los acuerdos del consejo tendrán el carácter de recomendaciones.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 14.- El consejo consultivo turístico contara con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De gestoría municipal;
- II. De promoción turística,
- III. De protección al patrimonio turístico;
- IV. De apoyo a la planeación;
- V. De fomento a la calidad de los servicios turísticos;
- VI. De información. Auxilio y cultura turística;
- VII. De turismo social; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Cada comisión estará integrada por un coordinador, un subcoordinador, un secretario y los vocales que sean necesarios.

Artículo 16.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Apoyar los programas, proyectos y actividades a favor del desarrollo turístico del estado de México;
- II. Realizar los acuerdos que les sean encomendados por el consejo o el presidente;
- III. Rendir informe de las actividades realizadas al consejo, y
- IV. Emitir opinión y recomendaciones sobre los problemas que atañen al desarrollo turístico del estado de México.

Artículo 17.- Las comisiones de trabajo tendrán, en lo particular las siguientes funciones:

- I. La comisión de gestoría municipal será el enlace entre la dirección general de turismo, los ayuntamientos y otras instancias para llevar a cabo acciones derivadas del programa de fomento al turismo;
- II. La comisión de promoción turística sugerirá y apoyará las acciones que contribuyan a difundir la imagen turística del estado de México y sus destinos.
- III. La comisión de protección al patrimonio turístico propondrá acciones que ayuden al rescate, restauración, conservación y aprovechamiento de los recursos turísticos;
- IV. La comisión de apoyo a la planeación emitirá opiniones y propuestas que enriquezcan el contenido del programa de fomento al turismo y de sus proyectos;

V. La comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos sugerirá y apoyará las acciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad y de la competitividad de las empresas turísticas;

VI. La comisión de información, auxilio y cultura turística propondrá y apoyara acciones que mejoren la atención al turista, así como las que difundan e induzcan a la práctica de la cultura turística en el estado de México; y

VII. La comisión de turismo social apoyara a la dirección general de turismo en el diseño y difusión de proyectos que incorporen a la práctica de turismo a los sectores mayoritarios de la sociedad del estado.

Artículo 18.- Las comisiones tendrán sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuantas veces se requiera, para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Habrá quórum en las sesiones de las comisiones, cuando concurra la mitad mas uno de sus integrantes.

Artículo 20.- Los integrantes de las comisiones de trabajo duraran en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo mas, salvo en el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

Cuando antes de cumplirse el periodo de dos años, un miembro del sector privado o social termine su gestión, perderá su calidad de tal, en este caso, el presidente del consejo podrá sustituirlo, invitando a un suplente o a un miembro de la comunidad turística de la entidad, para cubrir el resto del periodo.

Artículo 21.- El coordinador de cada comisión presidirá las sesiones de la misma. En caso de ausencia, el subcoordinador asumira sus funciones.

Artículo 22.- El secretario de cada comisión convocara a las sesiones de trabajo en los términos que le señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión.

Artículo 23.- El coordinador tendrá la obligación, con la asistencia del secretario, de elaborar al termino de su gestión el acta de entrega formal y los documentos de los asuntos que competan a su comisión.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Publíquese este reglamento interno en la gaceta del gobierno.

Artículo segundo.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del gobierno.

El presente reglamento interno. Se expide por el consejo consultivo turístico del estado de México, en ejercicio de las facultades contenidas en el acuerdo publicado en la gaceta del gobierno el 6 de junio de 1994.

Toluca de Lerdo, siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de junio de 1995.
Última reforma POGG Sin reforma

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ING. JUAN JOSE GUERRA ABUD
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO TURISTICO DEL ESTADO
DE MEXICO**

**LIC. BERTHA TERESA ABRAHAM JALIL
(RUBRICA)**

APROBACION:	7 de junio de 1995
PUBLICACION:	9 de junio de 1995
VIGENCIA:	10 de junio de 1995